

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 10 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 269

96 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características
para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES
DE LA REPÚBLICA

N° 2297

ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD
ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
EN SALUD (CONIS)DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA
TÉRMINOS DE REFERENCIAElección del representante de la comunidad ante el Consejo
Nacional de Investigación en Salud (CONIS)

I.—**Objeto de la elección.** Cumplir con el mandato impuesto por el artículo 36 de la Ley N° 9234 del 25 de abril de 2014, denominada Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su Reglamento para la selección del Miembro Representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes de la República, publicado en *La Gaceta* N° 129 del 10 de julio del 2019.

II.—**Antecedentes.** La Ley N° 9234 del 25 de abril de 2014, denominada Ley Reguladora de Investigación Biomédica dispone en su Capítulo V, artículos 34, 35 y 36 lo relativo a la creación, fines y conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud -en adelante CONIS, órgano que para el desempeño de las competencias que la ley le ha asignado, estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente.

De acuerdo con la normativa de cita, concretamente el artículo 36, los integrantes del CONIS serán: el Ministro de Salud o el funcionario en quien éste delegue y su suplente, quien presidirá; el Ministro de Ciencia y Tecnología o el funcionario en quien éste delegue y su suplente; un abogado especialista en Derechos Humanos y su suplente, nombrado por el Colegio de Abogados de Costa Rica; un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), preferiblemente del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social del Seguro Social (CENDEISSS) y su suplente; un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y un suplente, quien deberá ser especialista en bioética; un representante en propiedad y un suplente, agremiado de los Colegios Profesionales de Médicos y Cirujanos, Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas y de Microbiólogos, nombrados por las juntas directivas de los respectivos colegios profesionales.

El artículo 36 de cita señala que habrá un miembro propietario y un suplente en representación de la comunidad, que para tal efecto será nombrado por la Defensoría de los Habitantes, disponiéndose que para la concreción del encargo legal que se delega en el órgano contralor de legalidad y tutela de Derechos Fundamentales, será el o la Jерarca quien determine el procedimiento que servirá de base para la designación del titular y suplente, representantes ante el CONIS en la condición dicha.

En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Defensoría de los Habitantes -Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992-, concretamente de la relación de los numerales 1, 2 y 11 -así como los artículos 9°, 21 y 24 del Reglamento a la Ley de cita, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 15 de junio de 1993- la representación institucional es consustancial al o la jerarca institucional, de modo la Defensoría de los Habitantes es quien tiene la competencia para cumplir con el mandato que el legislador encomienda a la institución en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Siempre en el marco de la delimitación normativa que el legislador efectuó alrededor de la figura del representante de la comunidad en el seno del CONIS, su nombramiento diferenciado del resto de los miembros de ese órgano fue establecido por un plazo máximo de 3 años, sin posibilidad de reelección. Asimismo, el representante de la comunidad, en este caso al igual que los miembros del CONIS en general, podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica. Finalmente, se señala que los integrantes del CONIS no podrán ser nombrados de forma simultánea en el CONIS ni en cualquier otro comité ético científico (CEC).

Según la Guía OMS 2000: *“Una comunidad es un grupo de personas que tienen cierta identidad, debido a que comparten intereses comunes o una proximidad geográfica. Una comunidad*

puede identificarse como un grupo de personas que viven en la misma aldea, pueblo o país, y que comparten una proximidad geográfica. Por otro lado, una comunidad puede identificarse como un grupo de personas que comparten valores, intereses o enfermedades comunes.”

Algunos expertos en la materia proponen que la comunidad no debe considerarse solamente como un espacio geográfico con una población determinada con los mismos ideales, hábitos y costumbres, sino además un espacio social en el cual se incorporará el concepto de satisfacción de sus necesidades, y de poder interno de ese grupo para tomar decisiones en la solución de sus problemas.

Los conceptos referenciados anteriormente pueden adecuarse al Miembro de la Comunidad como aquella persona perteneciente al grupo de sujetos de investigación y/o de usuarios de la institución donde se realizan estudios y, en cuanto tal, dar cuenta de las experiencias o hechos que impactan o pudieran impactar en su sensibilidad moral.

Partiendo de las nociones dogmáticas que sobre el concepto de comunidad han sido esbozadas, la Defensoría en aras de llevar a cabo su labor de designación de los miembros propietario y suplente representantes de la comunidad ante el CONIS, considera como rasgos positivos del representante de la comunidad las siguientes:

- La habilidad de un “no experto” para reflejar el sentido común del ciudadano promedio (una persona razonable).
- La receptividad para las necesidades de información de una persona razonable.
- La capacidad de anticipar la aceptación de un hecho o situación por parte de la comunidad.
- La “empatía”, es decir la capacidad para ponerse en el lugar del otro, captar sus sentimientos y necesidades, comprender sus reacciones, poder contemplar el mundo desde la perspectiva del otro.

Por lo expuesto, el representante de la comunidad debe ser representante de la problemática de los sujetos de investigación, en el sentido de “semejante” poco más o menos de la misma manera en que una muestra de la población la representa a toda ella, en cuyo caso se priorizaría la capacidad de reflejar los intereses y sensibilidades morales de los sujetos de investigación (Guía 2 UNESCO p.18)” y no en el sentido de “medio” como un abogado representa a su cliente y en tal caso se subyugará la pericia.

III.—**Objetivos:**

Objetivo General: Crear los mecanismos para la realización de la evaluación de los requisitos establecidos, bajo criterios objetivos para la elección del representante de la comunidad en el CONIS.

Objetivos Específicos:

- Creación de la Comisión tripartita con funcionarios institucionales, de los cuales uno de ellos pertenecerá a la Dirección de Calidad de Vida, uno de la Dirección de Igualdad y no Discriminación y un miembro de libre selección por parte de la Defensoría de los Habitantes de conformidad con el artículo 6° del Reglamento para la selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes. Acuerdo N° 2294.
- Instaurar el procedimiento de convocatoria, evaluación, recomendación y elección del representante de la comunidad de conformidad con los artículos 7°, 8°, 9°, 10 del Reglamento para la selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes.

IV.—**Actividades a ejecutar por parte del representante de la comunidad.** El representante de la comunidad ante el CONIS deberá cumplir junto con el resto de los miembros del Consejo con las funciones asignadas en los artículos 43 y 44 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica a saber:

Artículo 43.—Funciones del CONIS. Serán funciones del CONIS:

- Regular y supervisar y dar seguimiento a las investigaciones biomédicas y garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas.

- b) *Acreditar, registrar y supervisar el funcionamiento de los CEC, tanto públicos como privados, a las organizaciones de administración por contrato (OAC) y a las organizaciones de investigación por contrato (OIC).*
- c) *Acreditar a los investigadores que llevan a cabo investigaciones biomédicas.*
- d) *Resolver, en un plazo que no excederá de tres meses, los conflictos entre los investigadores y los CEC.*
- e) *Conocer y resolver oportunamente las denuncias o los reclamos contra los investigadores, las OIC, las OAC, los CEC o las entidades de las que estos dependen.*
- f) *Supervisar e inspeccionar cualquier OAC, OIC, CEC, investigador o proyecto de investigación para verificar el cumplimiento de las normas establecidas.*
- g) *Suspender, por razones de urgencia comprobada, o bien, cancelar en cualquier momento, la aprobación de un proyecto de investigación, si se determina que está en peligro la libertad, la dignidad, la privacidad, la salud o el bienestar de los participantes.*
- h) *Suspender, de manera temporal o permanente, la acreditación de un CEC o investigador, si se determina que no está cumpliendo lo establecido en la presente ley.*
- i) *Promover e impulsar la capacitación en bioética en investigación, en el ámbito nacional en general, y en particular a los CEC, a los patrocinadores e investigadores.*
- j) *Informar, por escrito, a las autoridades de salud de las regiones de salud del Ministerio de Salud, sobre las investigaciones aprobadas y que estén por desarrollarse en su jurisdicción.*
- k) *Administrar el presupuesto asignado en esta ley.*
- l) *Presentar una memoria anual de funciones a las instituciones representadas en el CONIS.*
- m) *Verificar que los CEC cuenten con adecuados y suficientes recursos financieros para su funcionamiento. El CONIS podrá requerir a las entidades que constituyan los CEC que los doten de adecuados y suficientes recursos humanos y materiales para su debido funcionamiento.*
- n) *Llevar un registro nacional de todas las investigaciones biomédicas que se realizan en los centros privados y públicos del país verificando que los CEC deben de remitir al momento de aprobar una investigación y antes de que se inicie esta, el cual será de acceso público.*
- ñ) *Llevar un registro nacional de las entidades o establecimientos de salud que realice investigaciones biomédicas.*
- o) *Establecer un registro nacional de investigadores.*
- p) *Llevar un registro nacional de las organizaciones de investigación y de administración por contrato.*
- q) *Llevar un registro actualizado de los CEC y de los investigadores, patrocinadores, OAC y OIC que hayan sido sancionados por incumplimiento de la presente ley.*
- r) *Llevar un registro de las publicaciones y presentaciones en actividades científicas de los resultados de las investigaciones biomédicas aprobadas en el país.*
- s) *Definir, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos necesarios para ejercer sus funciones.*
- t) *Velar por el cumplimiento de las normas éticas que orientan la investigación biomédica. Implementar un sistema de información de investigación biomédica, accesible en todo momento, con bases de datos actualizadas sobre las investigaciones aprobadas y rechazadas, investigadores, CEC, OIC y OAC registrados, información y orientación para los potenciales participantes en las investigaciones.*
- u) *Llevar un registro nacional de las investigaciones que han sido rechazadas y las razones que fundamentaron la decisión.*
- v) *Llevar un libro de actas debidamente legalizado en el que consten todas sus reuniones y los acuerdos del CONIS.*
- w) *Llevar un registro de los investigadores sancionados y las razones que motivaron la sanción.*
- x) *Las demás que el reglamento de esta ley establezca.*

Artículo 44.—Inspección. *El CONIS tendrá facultades de inspección a los CEC, OAC, OIC, investigadores o investigaciones biomédicas, cuando lo considere necesario.*

Para tales efectos, el CONIS tendrá las siguientes funciones:

- a) *Realizar inspecciones en cualquier ámbito, con la finalidad de verificar que se cumplan los requisitos establecidos en esta ley.*
- b) *Asesorar de oficio o a petición de parte, en materia de su competencia, a los CEC, OAC, OIC e investigadores.*
- c) *Evacuar consultas en materia de su competencia de los CEC, OAC, OIC e investigadores.*
- d) *Notificar a las partes involucradas de los hallazgos en las inspecciones realizadas.*
- e) *Iniciar los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en caso de determinar algún incumplimiento a esta ley, dentro de los plazos que se establezcan vía reglamentaria.*
- f) *Las demás funciones que se le atribuyan vía reglamentaria. Los sujetos referidos en este artículo deberán facilitar la información requerida por el CONIS en el plazo que este lo determine, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en esta ley. El CONIS deberá contratar y capacitar al personal necesario para cumplir las funciones que le otorga este artículo.*

Adicionalmente comparte con el resto de los miembros del CONIS, las funciones establecidas en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Investigación Biomédica N° 30061-S del 17 de julio del 2015, a saber:

Artículo 18.—De las funciones del CONIS. Serán funciones adicionales del CONIS:

- a) *Fomentar el desarrollo de la investigación biomédica para mejorar la salud pública nacional.*
- b) *Conservar y custodiar los archivos de los proyectos y asuntos sometidos a su conocimiento y toda documentación que respalde su accionar, de conformidad con los procedimientos y condiciones que establece este reglamento, bajo los principios y normas archivísticas que rigen la confidencialidad de esta documentación.*
- c) *Autorizar la digitalización de los expedientes de investigación y de los participantes, cuando así lo requieran los investigadores, las OIC, las OAC o los CEC.*
- d) *Fiscalizar la independencia del CEC con el investigador principal, patrocinador, o cualquier otra influencia.*
- e) *Realizar inspecciones a los CEC al menos una vez al año.*
- f) *Regular y supervisar con especial énfasis las investigaciones que incluyan el uso de placebo.*

V.—Requisitos, incompatibilidades, y perfil de la persona representante de la comunidad. Las personas interesadas en ocupar el puesto de representante de la comunidad titular y suplente, podrán apersonarse individualmente por interés directo, como por medio de la postulación realizada por organizaciones de sociedad civil. Tratándose de este último supuesto, la organización debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Se verificará que la organización postulante sea de base comunitaria.
- b. La misión de la organización debe ser la defensa de los derechos e intereses de grupos que tienen en común una determinada condición social o sanitaria.

La verificación de lo indicado se realizará por la comisión constituida por la Defensora de los Habitantes a efectos de conducir el procedimiento de selección.

Requisitos. Las personas interesadas en ocupar el puesto de representante de la comunidad titular y suplente, por la presentación individual de la persona directamente interesada como por medio de la postulación realizada por organizaciones de sociedad civil deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser persona física.
- b. Ser representante de intereses comunitarios, valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones, en especial de grupos vulnerables.

- c. Debida demostración de vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la Salud Pública.
- d. Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de individuos y/o grupos que participan en la investigación biomédica.
- e. Demostrar conocimientos mínimos de ética de la investigación biomédica desde el punto de vista académico, laboral o en actividades relacionadas con este tema.
- f. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia comunitaria (social), habiéndola obtenido a través de trabajo remunerado o no.
- g. Contar con un perfil emocional que debe ser altamente valorado: persona razonable, con empatía social, capacidad de anticipar hechos o situaciones, confianza y honestidad.
- h. Contar preferiblemente, sin que sea requisito esencial, con conocimientos concretos sobre poblaciones específicas como podría ser: lenguaje lescó e indígenas.
- i. Se dará preferencia a aquellas personas que no ocupen cargos en la función pública o no los hayan ocupado en los últimos 5 años.

Documentos requeridos. La persona candidata deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Presentar solicitud de participación, suscrita por la persona participante donde se incluya nombre completo, estado civil, número de cédula, profesión u oficio, domicilio exacto, así como un medio para recibir notificaciones.
- b. Presentar un ensayo que explique la motivación que tiene para formar parte del CONIS, así como disponibilidad de tiempo para cumplir con los compromisos propios del cargo.
- c. Presentar una declaración jurada donde indique no incurrir en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 5° del presente reglamento.
- d. Aportar un mínimo de dos cartas de referencia que acredite su experiencia en labores comunitarias. En caso de postulación por parte de las organizaciones a las que hace referencia este artículo, aportar documento emitido por la organización en el cual se indique las razones por las cuales la persona es propuesta para ocupar el puesto de representante comunitario.

Los requisitos deberán ser debidamente presentados ante la comisión que la Defensora de los Habitantes nombrará a efectos de conducir el procedimiento de selección para la posterior designación por parte del o la jerarca. La comisión definirá los mecanismos para la realización de la evaluación de los requisitos establecidos, bajo criterios objetivos. Estos serán de previo conocimiento para los aspirantes.

Incompatibilidades. Es incompatible con la condición de miembro representante de la comunidad la persona en la que concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a. Contar con vínculos sanguíneos o de afinidad hasta el tercer grado con representantes de los patrocinadores de estudio o de investigadores públicos o privados.
- b. Tener relaciones comerciales y/o laborales con representantes de los patrocinadores de estudio o de investigadores públicos o privados.
- c. Pertenecer a otro comité de investigación.
- e. Cualquier otro tipo de condición que pueda representar una influencia indebida y pueda vulnerar su objetividad e imparcialidad como miembro representante de la comunidad.

Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo N° 2294.

VI.—Perfil. La persona seleccionada debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. La habilidad de un “no experto” para reflejar el sentido común del ciudadano promedio (una persona razonable).
- b. La receptividad para las necesidades de información de una persona razonable.
- c. La capacidad de anticipar potenciales riesgos o situaciones que pongan en peligro los derechos y los intereses de una comunidad.

d. **“Empatía”, es decir la capacidad para ponerse en el lugar del otro, captar sus sentimientos y necesidades, comprender sus reacciones y, poder contemplar el mundo desde la perspectiva del otro.**

VII.—Plazo para presentar la propuesta y prevención para completar requisitos. Toda la información debe enviarse dentro de los próximos diez días hábiles contados a partir de la publicación de estos términos de referencia conteniendo los requisitos exigidos al siguiente correo electrónico: conis@dhr.go.cr bajo el título Elección del representante de la comunidad ante el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS).

De encontrarse la información se encuentre incompleta, la Comisión realizará una prevención por una única vez, en la que se puntualizará la documentación o datos faltantes a la persona participante y otorgará un plazo perentorio de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de rechazo de la solicitud o postulación en caso de incumplimiento.

VIII.—Criterios de evaluación. La evaluación de las propuestas recibidas se hará en dos fases:

		PROPONENTE					
Evaluaciones	Peso de la evaluación	A	B	C	D	E	F
Requisitos	650						
Entrevista	650						
TOTAL	1300						

Primera fase: Evaluación de la propuesta, que contempla la experiencia del proponente (y su correspondencia con los Términos de Referencia), según las siguientes pautas:

Evaluación de la Propuesta Técnica

Formularios de Evaluación de la Propuesta Técnica		Puntaje Máximo	Persona Proponente				
			A	B	C	D	E
1.	Representante de intereses comunitarios, valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones, (especialmente, pero no necesariamente en grupos vulnerables)	100					
2.	Vocación, experiencia, trayectoria y compromiso con la protección de los Derechos Humanos y la Salud Pública.	100					
3.	Capacidad de expresar puntos de vista objetivos y representar los intereses de individuos y/o grupos que participan en la investigación biomédica.	100					
4.	Conocimientos mínimos de ética de la investigación biomédica desde el punto de vista académico, laboral o en actividades relacionadas con este tema.	100					
5.	Mínimo de cinco años de experiencia comunitaria (social), habiéndola obtenido a través de trabajo remunerado o no.	50					
6.	Presentación de ensayo que explique la motivación que tiene para formar parte del CONIS, así como disponibilidad de tiempo para cumplir con los compromisos propios del cargo.	100					
7.	Aportar un mínimo de dos cartas de referencia que acrediten los requisitos establecidos en los incisos b) y c).	100					
Total de puntos		650					

Segunda fase: Entrevista (650 puntos): Se estará convocando a una entrevista a aquellas personas candidatas que presenten las tres propuestas técnicas con mayor puntaje total, para lo cual se tomará en cuenta:

- . Capacidad de expresión.
- . Manejo conceptual. Conocimiento del tema que nos ocupa.
- . Competencia.
- . Persona razonable, con empatía social, capacidad de anticipar hechos o situaciones, confianza y honestidad.

Se adjudicará a la propuesta que obtenga el puntaje total más alto (suma de las dos fases).

La Comisión Interna de la Defensoría de los Habitantes rendirá un informe al Defensor(a) en el que conste una reseña del proceso y le presentará la terna con los proponentes de mayor puntaje obtenido. El Defensor(a) designará aquella persona que haya obtenido el porcentaje más alto y comunicará su decisión al

medio de notificación brindado por el proponente. Asimismo, se hará una publicación de este nombramiento en el Diario Oficial *La Gaceta* mediante acuerdo formal y será comunicado a partir de ese momento a la CONIS.

IX.—Designación y recursos. De conformidad con el artículo 14 del Acuerdo N° 2294, la designación del miembro representante de la comunidad y su suplente efectuada por la o el Defensor de los Habitantes tendrá recurso de reconsideración dentro del plazo de 8 días hábiles posterior a la notificación a cada una de las y los participantes.

Igualmente cabrá recurso de reconsideración con el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, contra el acto que inadmita o descarte la postulación de un o una participante por falta de requisitos durante la fase preliminar de recepción de requisitos.

X.—Supervisión y seguimiento. De conformidad con el artículo 17 del Reglamento para la Selección del Miembro representante de la Comunidad del Consejo Nacional de Investigación en Salud por parte de la Defensoría de los Habitantes y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, la Defensoría conocerá a través de la misma comisión designada para llevar a cabo el procedimiento de selección del miembro representante de la comunidad, las solicitudes de revocación del nombramiento que fueran planteadas por el CONIS.

Al efecto tramitará dicha solicitud, según corresponda, de acuerdo con el procedimiento ordinario regulado en la Ley General de la Administración Pública y la decisión de revocación será potestad exclusiva de la o el Defensor de los Habitantes.

XI.—Informe final. Dentro del mes siguiente a la terminación del nombramiento, el miembro representante de la comunidad seleccionado por la Defensoría de los Habitantes rendirá un informe de la gestión realizada durante el ejercicio de su función. Dicho informe será debidamente difundido por la Defensoría de los Habitantes a través de los medios físicos o electrónicos de los cuales pueda servirse.

Forma parte integral de estos términos de referencia lo normado en el Acuerdo N° 2294 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 227 del 10 de setiembre del 2020.

XII.—Vigencia. El presente término de referencia empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José, a las nueve horas del 06 de noviembre del 2020.

Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—O.C. N° 043001.—Solicitud N° 231679.—(IN2020499545).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42618-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3, 18 y 146 de la Constitución Política, Ley General de Salud (N° 5395 de 30 de octubre de 1973), los artículos 25.1, 27.1, 49 al 58, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978) y los artículos 1°, 3°, 4°, 14 y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974), Código Municipal (N° 7794 de 30 de abril de 1998), Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades (N° 8801 de 28 de abril de 2010), Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) (N° 9036 de 11 de mayo de 2012), Ley de Autorización de Prórroga en los Nombramientos de Juntas Directivas y otros Órganos en las Organizaciones Civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la Declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19 (N° 9866 de 18 de junio

de 2020), Reglamento para la Constitución y Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (N° 34694-PLAN-H de 1° de julio de 2008), Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo (N° 39453-MP-PLAN de 12 de octubre de 2015) y Decreto Declara Estado de Emergencia Nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad covid-19 (N° 42227-MP-S de 16 de marzo de 2020).

Considerando:

I.—Que es potestad del Presidente de la República y los ministros del ramo establecer las directrices de funcionamiento de la administración pública, con el objetivo de permitir una planificación vinculante de la administración pública central y descentralizada, lo cual conlleva a considerar los diferentes niveles de planificación nacional, regional, territorial y local.

II.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), es el responsable de la dirección y coordinación del Sistema Nacional de Planificación (SNP) de conformidad con la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974, el cual opera mediante el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, que regula la constitución, organización, funciones y relaciones del SNP como conjunto articulado de instituciones, subsistemas y normativa para potenciar el desarrollo del país y la participación ciudadana.

III.—Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación establece, como parte del Sistema Nacional de Planificación (SNP), al Subsistema de Planificación Regional con la finalidad de coordinar la planificación del desarrollo regional, con visión de largo, mediano y corto plazo, con especial atención a la planificación regional y a la disminución de los desequilibrios territoriales.

IV.—Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013, establece que los órganos y entes del Subsistema de Planificación Regional son: los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES), MIDEPLAN por medio del Área de Planificación Regional y sus oficinas regionales, Dirección General de Urbanismo del INVU, el Instituto de Desarrollo Rural INDER, los Comités Intersectoriales Regionales, los Comités Sectoriales Regionales y las oficinas regionales institucionales y las Unidades de Planificación Institucional, como instancias regionales de coordinación y articulación de políticas, planes, programas y proyectos institucionales e interinstitucionales, para fomentar la participación activa de los diferentes segmentos involucrados en el desarrollo regional.

V.—Que mediante el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo, Decreto Ejecutivo N° 39453-MP-PLAN de 14 de octubre de 2015, se estableció, entre otros aspectos, la “*Estructura Orgánica de los Consejos Regionales de Desarrollo (COREDES)*”, siendo que cuentan con una Asamblea General que de acuerdo con el artículo 11 del reglamento citado, deberá nombrar y sustituir la Presidencia, Vicepresidencia del COREDES, y demás integrantes del Directorio a partir de la conformación del mismo, siendo que para el caso de los representantes de los Segmentos Municipal, Cívico Comunal, Privado, Ambiental, Académico, Territorios Indígenas y Organizaciones Afrodescendientes serán propuestos por los respectivos segmentos. Todos los miembros del Directorio durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos dos períodos consecutivos.

VI.—Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

VII.—Que desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.